

ACUERDO 164/SE/06-06-2015

MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA SUSTITUCIÓN APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL ACUERDO 130/SE/08-05-2015 Y SE DEJA SUBSISTENTE LA DE ILUICAMINA JAVIER CÁRDENAS DIÉGUEZ Y DOMINGO MÉNDEZ BAUTISTA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-495/2015.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral, por los partidos políticos debidamente acreditados.
2. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 128/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. En la Décima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 8 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 130/SE/08-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
4. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 4 de junio del año en curso, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SDF-JDC-495/2015, promovido por Iluicamina Javier Cárdenas Diéguez, en contra de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ordenando en el segundo punto resolutivo revocar la sustitución aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en el acuerdo 130/SE/08-05-2015, respecto del candidato del primer regidor propietario al

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ayuntamiento de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, por el Partido Verde Ecologista de México.

5. Asimismo, ordenó a el Consejo General para que dentro de las 48 siguientes a la notificación (5 de junio del 2015) realice los trámites legales que correspondan, a efecto de cancelar la constancia de registro expedida a favor de la fórmula aprobada en sustitución, y en su lugar, deje subsistente la de Iluicamina Javier Cárdenas Dieguez y Domingo Méndez Bautista.
6. En acatamiento a la aludida resolución se procede a emitir el presente acuerdo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, literalmente dispone que, el Instituto Electoral es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 175 de la Ley Electoral local, el Instituto Electorales un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 180 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. La Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XXIX, XLIII y LXXXI diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que en base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente; registrar supletoriamente las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. El 4 de junio de 2015, en sentencia notificada el 5 de junio, la Sala Regional DF del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la resolución emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, del Juicio Electoral Ciudadano 73 del presente año.

SEGUNDO. Se revoca la sustitución aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el acuerdo 130/SE/08-05-2015, respecto del candidato a primer regidor propietario al ayuntamiento de Huitzuc de los Figueroa, por el Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo señalado en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, realice los trámites legales que correspondan, a efecto de cancelar la constancia de registro expedida a favor de la fórmula aprobada en sustitución, y en su lugar, deje subsistente la de Iluicamina Javier Cárdenas Diéguez y Domingo Méndez Bautista, en términos de lo ordenado en el considerando sexto de la presente.

CUARTO. Hecho lo ordenado en los resolutivos anteriores, deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento a lo mandatado dentro de las 24 horas siguientes.

VI. En cumplimiento a lo mandatado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los resolutivos segundo, tercero y cuarto del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SDF-JDC-495/2015, promovido por Iluicamina Javier Cárdenas Diéguez, se considera procedente someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XXIX, XLIII y LXXXI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el acuerdo 130/SE/08-05-2015, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respecto a la sustitución aprobada del candidato a primer regidor propietario al ayuntamiento de Huitzuco de los Figueroa, por el Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-495/2015.

SEGUNDO. Se cancela la constancia de registro expedida a favor de la fórmula aprobada en sustitución del Primer Regidor propietario y suplente al Ayuntamiento de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, y se deja subsistente la de Iluicamina Javier Cárdenas Diéguez y Domingo Méndez Bautista, postulados por el Partido Verde Ecologista de México.

TERCERO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia oficial en el Distrito Federal, el debido cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número SDF-JDC-495/2015.

CUARTO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto Electoral y en los estrados de este organismo electoral, la sustitución en mención, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 276 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el seis de junio del año dos mil quince.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

C. ROMÁN IBARRA FLORES
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL

C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS ALANIS
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTÍZ,
SECRETARIO EJECUTIVO

NOTA: HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO 164/SE/06-06-2015, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA SUSTITUCIÓN APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL EN EL ACUERDO 130/SE/08-05-2015 Y SE DEJA SUBSISTENTE LA DE ILUICAMINA JAVIER CÁRDENAS DIÉGUEZ Y DOMINGO MÉNDEZ BAUTISTA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-495/2015.